

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	N° 026	FECHA: 13/02/2017
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	ASESORIAS JD INTEGRALES SAS		
NIT	900.924.400-3		
DIRECCION:	Carrera 70C N° 80-48 oficina 2-701		
CIUDAD:	Bogotá D.C.		
TELEFONO:	3187729596	Fax NA	Correo: asesoriasjdintegrales@hotmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA			
NIT 900.924.400-3	PERSONA JURÍDICA	REGIMEN TRIBUTARIO COMÚN	FECHA RUT 2016-02-01
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA	
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/Cte. Incluido Iva		
PLAZO	(10) DIEZ MESES Y (17) DIECISIETE DIAS		
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en el desarrollo del Sistema de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos Honda Triple A SAS ESP.		
RETEICA	Según Estatuto Tributario Municipal		

Entre los suscritos a saber, **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.327.531 expedida en Honda (Tolima), debidamente facultado para contratar, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S.**, en su calidad de Gerente, quien para los efectos del presente documento se denomina **LA EMPRESA** por una parte y la sociedad **ASESORIAS JD INTEGRALES SAS**, identificada con el Nit. 900.924.400-3, legalmente representada por la doctora **DIANA MARCELA DIAZ VIDALES**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.106.393.474 de Purificación Tolima, quien se encuentra inscrito en el (RUT) y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **A.** Que la Empresa de Servicios Públicos honda Triple A E.S.P. S.A.S., requiere contratar persona idónea para realizar la asesoría y acompañamiento en la Implementación del Sistema de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos. Persona con las competencias jurídicas propias de la Empresa. **B.** Que en la actualidad no contamos con el personal capacitado, que nos permita desarrollar esa

actividad a la EMPRESA. C. Que se hace necesario mediante modalidad contractual el asesoramiento y acompañamiento de la implementación del Sistema de Control Interno en la Empresa Honda Triple A ESP. D. Que analizado lo anterior y considerando que La Empresa de Servicios Públicos no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo que posea la experiencia directamente relacionada para la para esta actividad, para la buena marcha de la Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima, motivo por el cual amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona idónea que acredite experiencia específica para que acompañe y asesore la implementación del Sistema de Control Interno y demás actividades descritos en el objeto del presente. **-CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA, prestará los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en el desarrollo del Sistema de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos Honda Triple A SAS ESP. **CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones de la empresa.** La Empresa se compromete a realizar las siguientes funciones: **A.-** Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las Tareas encomendadas. **B.-** Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** LA EMPRESA se obliga a pagar y EL CONTRATISTA a cobrar por la prestación del servicio descrito y singularizado, la suma de, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00) M/cte. INCLUIDO IVA. **CLAUSULA CUARTA: - FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. se obliga para EL CONTRATISTA a pagar el valor del presente contrato a través de 10 (diez) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 2.365.931,00) M/CTE y un último pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.340.688,00), M/CTE Incluido Impuestos, con la respectiva certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La suma a que se refiere la presente cláusula será pagada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. al CONTRATISTA efectuando las deducciones a que por ley hubiere lugar y que estén a cargo del CONTRATISTA. **CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES** **A)** Asesorar la formulación, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno de la Empresa Honda Triple A E.S.P. **B)** Orientar a la entidad en temas relacionados con el Modelo Estándar de Control Interno. **C)** Acompañar a las diferentes áreas de la entidad en la formulación y seguimiento de los diferentes componentes del Modelo Estándar de Control Interno. **D)** Colaborar con el Gerente de la Empresa o designado, en el proceso de recopilación de la información necesaria para el desarrollo del Sistema de Control Interno. **E)** Proyectar el acto administrativo por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno. **F)** Revisar y entregar los documentos finales debidamente consolidado y actualizado con las normas vigentes. **G)** Contar con todos los equipos y herramientas necesarias y adecuadas para la prestación de los servicios solicitados en la presente convocatoria. **H)** Poseer el personal técnico y logística que sean necesarias para controlar los compromisos adquiridos en el contrato. **I)** Programar las tareas que sean necesarias para se puede cumplir con el objeto del contrato. **J)** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de la supervisión del contrato; **K)** Suministrar al supervisor del contrato, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo; **L)** Mantener confidencialidad sobre la información que conozca con motivo de la

celebración del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA a ejecutar el objeto del presente contrato en un término de (10) DIEZ MESES Y (17) DIECISIETE DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: CESION.** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica con previo consentimiento por escrito de la EMPRESA, en caso de ser autorizada la cesión del presente contrato cedente y cesionario serán solidariamente Responsables ante LA EMPRESA por las obligaciones emanadas en virtud del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION.** LA EMPRESA designa al Gerente, para que ejerza las funciones de supervisión y vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, a fin de que verifique el cumplimiento oportuno y eficaz del mismo. En cumplimiento de las funciones encomendadas el supervisor deberá: **A.-** Exigir el cumplimiento del contrato. **B.-** Hacer las recomendaciones CONTRATISTA, así como absolver las inquietudes de éste para la correcta ejecución del contrato. **C.-** Realizar personalmente vigilancia para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: EMOLUMENTOS.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA, sólo recibirá de parte de la Empresa y como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato el valor establecido en la cláusula segunda del mismo y en consecuencia no tendrá derecho al pago o reconocimiento de prestaciones sociales. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o de declararse la caducidad del mismo, el CONTRATISTA deberá pagar a la EMPRESA una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sean ocasionados, A LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION, TERMINACION, E INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la modificación, terminación e interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente contrato que hicieren necesario que LA EMPRESA declare la caducidad del mismo a ello procederá de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley y la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente contrato, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el Municipio de Honda Tolima. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, ni registra antecedentes judiciales ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes y una vez expedido el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará a subordinación laboral con la Empresa de Servicios Públicos y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente Contrato,

adquiriendo el Derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y el pago de los Honorarios estipulados por la prestación del Servicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El valor del Contrato se hará con cargo al Código 032008 HONORARIOS presupuesto general de la vigencia 2016 según CDP 2017008. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** Además de las firmas de las partes el presente contrato requiere para su Ejecución: 1.- Existencia de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 2.- Certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría) y certificado de antecedentes fiscales (contraloría). Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma y aceptación del presente contrato, declara el contratista que no se halla incurso en Ninguna causal de inhabilidad e i, prevista en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, ley 1148 de 2007 y 1150 de 2007, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo dispone el artículo 9° del estatuto general de contratación, En constancia y para todos los efectos legales se firma el presente contrato por las partes que en él intervenimos en Honda Tolima, el 13 FEB 2017.



RICHAR FABIAN CARDOZO C.
Gerente
Honda Triple A E.S.P S.A.S



DIANA MARCELA DIAZ VIDALES
C.C. No. 1.106.393.474 de Purificación.
ASESORÍAS JD INTEGRALES SAS
Representante Legal